

SECRETARIA.- Señor Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, 7 de febrero de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-00370-00
Ejecutante: VICTOR REVUELTA MUNIVE
Ejecutado: LUCINA MARIA VERGARA MARTINEZ

Presto el despacho a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total agenciada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que, en el poder allegado con la demanda, no se le confirió al togado facultad para recibir.

Al respecto, se tiene que el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., es del siguiente tenor:

“Art. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ